



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0253

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2008-79 de 9 de abril del 2008, de la Comisión de Comercialización; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre del 2005, entre los fines esenciales del Municipio se encuentra el de satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada dispone en el numeral 4to, del artículo 14, que es función primordial del Municipio, la de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos o expendierlos;

Que en el capítulo I del título IV del libro segundo del Código Municipal se regula todo lo referente al servicio de los mercados municipales del Distrito Metropolitano de Quito;

Que es necesario centralizar y armonizar las normas referentes a los mercados y centros comerciales con participación municipal en el Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE TRATA DE LOS MERCADOS.

Art. 1.- Sustituyese el capítulo I, del título IV, del libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**"CAPÍTULO I****DE LOS MERCADOS MINORISTAS, MAYORISTA Y FERIAS MUNICIPALES**

Art. II.267.- Objeto y ámbito de aplicación.- Regular la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expender a través de los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados y plataformas autorizadas por la Dirección Metropolitana de Comercialización, que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. II.268.- Transferencia de dominio.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito encaminará las acciones necesarias para posibilitar la transferencia de dominio de los puestos a los comerciantes bajo la figura de propiedad horizontal.

Para la aplicación del inciso anterior de este artículo, los mercados deberán estar remodelados en su totalidad, y su ejecución será regulada mediante el reglamento especial que se dictará para el efecto.

Art. II.269.- Sistema de Comercialización .- La conformación del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito es el siguiente:

- a.- Comercio de productos perecibles; y,
- b.- Comercio de productos no perecibles.

El comercio de productos perecibles está conformado por:

- a.- La Central de Abastos o Mercado Mayorista;
- b.- Mercados Minoristas Municipales; y
- c.- Ferias Municipales existentes en los mercados municipales y plataformas autorizadas por la Dirección Metropolitana de Comercialización.

Este esquema respetará la naturaleza de cada mercado.

Art. II.270.- Objetivos Principales de la Dirección Metropolitana de Comercialización:

- a) Planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Propender el abastecimiento de productos alimenticios y de primera necesidad en toda circunstancia;



- c) *Construir locales para mercados adecuados en tamaño, estructura, ubicación y distribución interna, para atender aspectos básicos alimentarios de la comunidad;*
- d) *Reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;*
- e) *Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para las mercaderías y para quienes participan en su manejo como productores, transportadores, comerciantes y compradores;*
- f) *Ofrecer a los comerciantes y compradores, puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan ofertar y adquirir con comodidad sus productos, a precios justos;*
- g) *Capacitar al personal administrativo y operativo del sistema de comercialización, para que cumplan sus funciones en forma eficaz, eficiente y así orientar a los comerciantes, atender a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias;*
- h) *Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios de mercado, tales como: salud ocupacional, medio ambiente, seguridad industrial conocimiento de las normas jurídicas, ordenanzas, reglamentos, y más regulaciones relacionadas con el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito;*
- i) *Establecer un programa de educación a los consumidores mediante demostraciones prácticas de nutrición, carteles, folletos, proyección de películas y otros medios educativos para contribuir a mejorar sus hábitos alimenticios e higiénicos, en coordinación con las Direcciones Metropolitanas de: Educación, Salud, Ambiente, Financiera y Asesoría de Comunicación y Diálogo Social;*
- j) *Contribuir al mejoramiento de las asociaciones gremiales de los comerciantes, mediante la prestación de servicios técnicos y de capacitación permanente; y,*
- k) *Propender al ejercicio de las buenas prácticas comerciales dentro de todo el proceso de comercialización;*

8



Art. II.271.- Administración y Control.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Dirección Metropolitana de Comercialización de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización.

El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular.

Art. II.272.- Del Giro.- Se entiende por giro, para efectos de este capítulo, el grupo o conjunto de productos y artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización dentro de la misma área, los mismos que deberán ser reglamentados por la Dirección Metropolitana de Comercialización.

Art. II.273.- Del Cambio de Giro.- Los comerciantes que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud debidamente fundamentada a la Dirección Metropolitana de Comercialización, la cual de encontrar méritos, luego del análisis dentro del plazo de 15 días, autorizará el cambio solicitado, siempre y cuando no se afecte a los giros existentes y en coordinación con las directivas.

Art. II.274.- Comité de Adjudicación de Puestos.- El Comité de Adjudicación es el órgano encargado de conferir la concesión de puestos en los mercados municipales, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Comisión de Comercialización, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal delegado de la Comisión de Comercialización o su representante;
- c) El Director Metropolitano de Comercialización;
- d) El Presidente o su delegado, de la organización de comerciantes, legítimamente reconocido, quien obligatoriamente deberá ejercer la actividad en el mercado cuyo tema va a ser tratado por el Comité.

Actuarán como asesores con voz informativa pero sin voto, el supervisor zonal, el administrador del mercado y el Presidente de la Federación de Mercados o su delegado legítimamente reconocido. Actuará como Secretario el funcionario de la Dirección Metropolitana de Comercialización que designe el Comité de Adjudicación.



El quórum se conformará con tres de los cuatros miembros principales con voz y voto.

Art. II.275- Funciones del Comité de Adjudicación de puestos.- *Son funciones del Comité de Adjudicación de Puestos:*

- a) Elaborar sus normas de funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Comisión;*
- b) Asesorar a la Dirección Metropolitana de Comercialización en el estudio y resolución de las solicitudes de adjudicación de puestos, que se presenten;*
- c) Decidir sobre la terminación de los convenios de concesión, y declarar vacantes los puestos de los usuarios, conforme lo establecido por este capítulo;*
- d) Adjudicar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada mercado;*
- e) Revisar periódicamente la actualización del catastro de cada mercado;*
- f) Las demás que sobre la materia se le encarguen.*

Art. II. 276.- Solicitud de puestos .- *Las personas que aspiren ser adjudicatarios de un puesto en un mercado municipal, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo en la Dirección Metropolitana de Comercialización, adjuntando los demás requisitos solicitados.*

Art. II.277.- Adjudicación de puestos .- *Una vez receptada y analizada la solicitud por la Dirección Metropolitana de Comercialización, en el plazo de 30 días, ésta remitirá el expediente para conocimiento del Comité de Adjudicación, quien luego del análisis respectivo adjudicará el puesto vacante al solicitante y dispondrá a la Dirección de Comercialización, en el plazo máximo de 15 días, se celebre el convenio de concesión permanente, conforme las disposiciones de este capítulo; además se expedirá una credencial que lo identifique como nuevo comerciante.*

Art. II.278.- La Concesión.- *La relación entre los comerciantes y la Municipalidad será personal e intransferible, y se regirá por un documento escrito denominado convenio de concesión; mediante la suscripción de este instrumento la Municipalidad otorgará al comerciante el área de un puesto o local determinado, con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto.*

La Municipalidad garantizará al comerciante el uso del puesto o local mientras cumpla con las normas de este capítulo y demás disposiciones complementarias.

8
7



No podrá presumirse convenio de concesión por el simple uso de un área para la venta de productos.

Art. II.279.- Terminación del convenio de concesión.- *El convenio se terminará por las causas determinadas en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.*

Art. II.280.- Fijación de tarifas.- *Para la fijación de las tarifas se tomarán en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento del Mercado y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección Metropolitana de Comercialización, mismo que será aprobada por el Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Comercialización.*

Las tarifas por ocupación de espacios se cobrarán en función del área ocupada en metros cuadrados, del giro y de las características de la construcción.

Art. II.281.- Obligación de los comerciantes: *Los comerciantes están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en la presente ordenanza y su reglamento.*

Art. II. 282.- Sanciones.- *La inobservancia a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas conforme lo estipula el reglamento de aplicación de la misma .*

La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con la terminación del convenio de concesión.

Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o realice su actividad comercial con conductas que deriven en la comisión de delitos sancionados por el Código Penal, Ley Orgánica de la Salud, y otros, será denunciado obligatoriamente por la Autoridad Municipal que haya tenido conocimiento de tales hechos, el mismo que será encauzado a la autoridad competente por el canal de su superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.

Disposición Transitoria:

Encárguesele a la Dirección Metropolitana de Comercialización la elaboración del reglamento general para la aplicación de la presente ordenanza en el plazo de quince días, a partir de la sanción de la presente ordenanza".

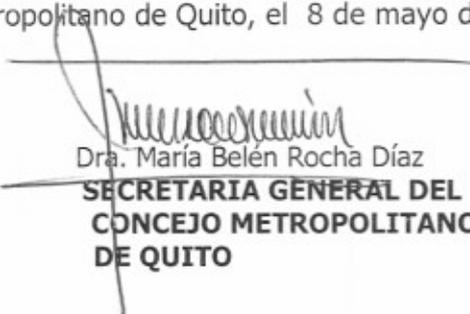


ORDENANZA METROPOLITANA N° 0253

Art. 2.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

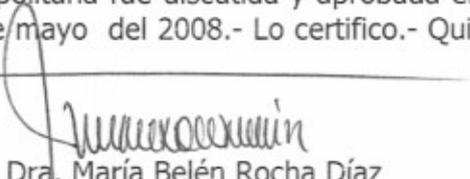
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitan de Quito, el 8 de mayo de 2008.


Lcda. Margarita Carranco
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA
ENCARGADA DE LA PRIMERA
VICEPRESIDENCIA DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

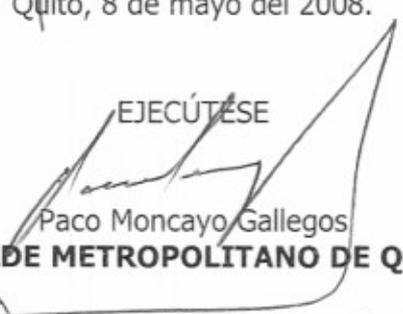

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

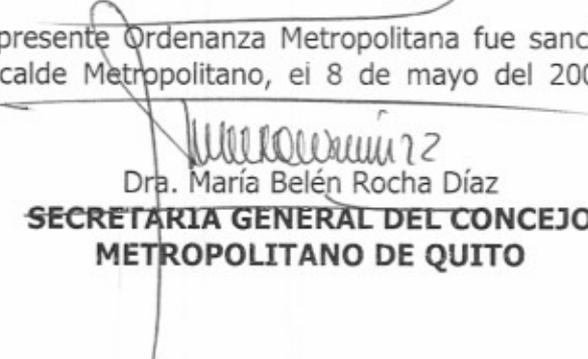
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitan de Quito, certifica que la presente Ordenanza Metropolitana fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 17 de abril y 8 de mayo del 2008.- Lo certifico.- Quito, 8 de mayo del 2008.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 8 de mayo del 2008.

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza Metropolitana fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitan, el 8 de mayo del 2008.- Quito, 8 de mayo del 2008.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B

**RESOLUCIÓN N° C 0013****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que** mediante Ordenanza Metropolitana N° 253, publicada en el Registro Oficial No. 362 de fecha 18 de junio del 2008, se expiden las normas que regulan la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancía que se expendan a través de los mercados y ferias municipales;
- Que** la “Disposición Transitoria” de la mencionada Ordenanza Metropolitana No. 253, encarga a la Dirección Metropolitana de Comercialización, la elaboración del Reglamento General para su aplicación;
- Que** es necesario contar con dicho Reglamento, que permita la ejecución de dicha Ordenanza;

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en los Arts. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 253, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 362 DE 18 DE JUNIO DE 2008, REFERENTE A LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Objetivo.- Establecer las regulaciones que se deben observar para la adecuada planificación, organización, administración y funcionamiento de todos los mercados municipales en el Distrito, conforme lo prescrito en la Ley y Ordenanzas correspondientes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento define y regula las relaciones entre los comerciantes que trabajan en los mercados municipales y la Dirección Metropolitana de Comercialización en aplicación del Capítulo I de los Mercados Minoristas, Mayoristas y Ferias Municipales.

Art. 3.- Obligatoriedad.- El cumplimiento del presente Reglamento tiene el carácter de obligatorio para los servidores municipales, y todos los comerciantes, empleados y personal auxiliar, que de cualquier modo utilicen las instalaciones de los mercados y ferias municipales existentes en los mercados municipales y plataformas autorizadas por la Dirección Metropolitana de Comercialización.



C 0013

Art. 4.- Manual de operación.- El funcionamiento de cada mercado estará regido por un Manual de Operación, el mismo que será ejecutado por la Dirección Metropolitana de Comercialización y contendrá las siguientes partes:

- a) Reglamento interno;
- b) Programa sanitario;
- c) Programa de capacitación y tecnificación para comerciantes; y,
- d) Plan de mantenimiento y seguridad.

Este manual será obligatorio para el administrador y su personal subalterno, el cumplimiento de sus normas será vigilado por el supervisor zonal, quien reportará a su superior jerárquico las violaciones u omisiones en que se incurra, para que se apliquen los correctivos necesarios.

Art. 5.- El manual de operación, será elaborado en un plazo no mayor de treinta días a partir de la aprobación del presente reglamento, por la Dirección Metropolitana de Comercialización, el mismo que será difundido en todos los mercados

Art. 6.- De la Capacitación.- La Dirección Metropolitana de Comercialización en coordinación con el Instituto de Capacitación Municipal elaborará anualmente el programa de capacitación y tecnificación para el personal administrativo del sistema de mercados y para los comerciantes, en los siguientes temas:

- a) Asepsia personal y de alimentos;
- b) Asepsia de puestos de venta;
- c) Programas de higiene sanitaria de mercados;
- d) Relaciones Humanas;
- e) Manipulación y presentación de alimentos;
- f) Enfermedades transmisibles;
- g) Administración de microempresas;
- h) Marketing;
- i) Técnicas y estrategias de ventas;
- j) Contabilidad y tributación;
- k) Comercialización y servicios;
- l) Oportunidades de negocios;
- m) Seguridad Industrial;
- n) Manejo de desechos; y,
- o) Conocimiento de la ley, reglamentos, ordenanzas, y más regulaciones relacionadas con el sistema de mercados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art.7.- Obligaciones de los comerciantes.- Todo comerciante está obligado a:



C 0013

- a) Pagar los valores que le corresponda por concepto de tarifas por la utilización del área o puesto asignado dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- b) Todos los comerciantes que ejercen su actividad económica en los mercados municipales en calidad de arrendatario o concesionario, están obligados a obtener una patente y por ende, al pago anual del impuesto de patente municipal, que tiene como base imponible el capital con el que operan en dicha actividad, al que se le aplica la tarifa constante en la normativa municipal, que será emitido en el mes de enero de cada año por la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, previa información proporcionada por el contribuyente sobre el capital con que opera, sujeto a verificación por parte de dicha Dirección, y con la información actualizada que acredite su incorporación o vigencia, según corresponda, en el catastro de comerciantes enviado por la Dirección Metropolitana de Comercialización.

En el caso de cambio de arrendamiento o concesionario, la obligación tributaria será asumida por el nuevo comerciante desde el mes siguiente al del inicio de la actividad y en proporción a los meses que correspondan hasta la finalización de ese año fiscal.

Información que será remitida por la Dirección Metropolitana de Comercialización a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, conjuntamente con aquella que deba proporcionar el contribuyente en la forma como se establece en el inciso anterior.

- c) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para las cuales ha sido autorizado.
- d) Mantener el puesto asignado bien aseado, cumpliendo las disposiciones de este Capítulo, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por la Dirección Metropolitana de Comercialización y la administración del mercado respectivo.
- e) Permanecer en el puesto asignado durante el horario establecido para el funcionamiento del mercado.
- f) Entregar el puesto o sitio en el estado en que lo recibió, una vez terminado el convenio de concesión. Todo tipo de mejora, realizado por el comerciante o su arrendatario, será para beneficio del mercado, sin que esto signifique la obligación del Municipio para rembolsar los gastos en que el comerciante haya incurrido.
- g) Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen sanitario de sus puestos, en cualquier momento que lo soliciten.



C 0013

- h) Usar pesas y medidas debidamente homologadas por el INEN de acuerdo con las disposiciones legales, mantenerlas visibles para el público y expender productos de buena calidad.
- i) Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos, en tabllas que se colocarán frente a cada producto, de acuerdo con el modelo establecido por la Dirección Metropolitana de Comercialización.
- j) Observar para el público, compañeros comerciantes y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados.
- k) El comerciante y sus empleados, están obligados a cumplir la ley, ordenanzas, reglamentos, y más regulaciones relacionadas con el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito.
- l) Actualizar anualmente el certificado de salud de comerciantes, empleados y ayudantes, el mismo que se lo deberá realizar en la Dirección Metropolitana de Salud, los costos que generen esta actualización la solventarán los comerciantes.
- m) Participar obligatoriamente de los programas de capacitación y tecnificación que la Dirección Metropolitana de Comercialización emprenda para cada mercado y feria municipal.
- n) Portar la credencial y el uniforme autorizado por la Dirección Metropolitana de Comercialización para la ejecución de la actividad comercial, que lo identifiquen como comerciante, el uniforme será consensuado con los comerciantes.
- o) Comunicar oportunamente al administrador del mercado cualquier irregularidad que observare en el comportamiento de los comerciantes, ayudantes o empleados y del personal que labora en la Dirección Metropolitana de Comercialización a la instancia superior correspondiente.
- p) El comerciante será solidariamente responsable por las acciones u omisiones en las que incurran sus empleados o ayudantes.
- q) Pagar los valores de los servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicios de limpieza.

La Dirección Metropolitana de Comercialización propenderá al establecimiento progresivo en los procesos de modernización de mercados, a través de la instalación de tableros, medidores eléctricos, medidores de agua potable individuales para cada comerciante o giro según sea el caso.



C 0013

- r) Embalar y presentar adecuadamente los productos, utilizando materiales descartables, reciclables, haciendo constar el peso y precio de cada producto.
- s) Mantener en perfecto estado las instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas cuyo descuido pueda significar peligro para las personas que trabajan en los mercados.
- t) Obtener la certificación del mercado emitida por el Cuerpo de Bomberos.
- u) Responsabilizarse de los daños al local o sitio, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo, incluidos los daños causados por sus empleados y ayudantes.

Art. 8.- Prohibiciones a los comerciantes.- Está prohibido a los comerciantes incurrir en cualquiera de las faltas que a continuación se mencionan, su inobservancia dará motivo a las sanciones determinadas en el presente reglamento:

- a) Pernoctar en el recinto del mercado.
- b) Vender mercaderías que no tengan relación con el giro de los negocios propios de un mercado público.
- c) Vender, consumir o mantener en su puesto o local, bebidas alcohólicas, mercaderías que sean adulteradas, de contrabando o robados, así como cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.
- d) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables, quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados o encender velas o luminarias en el puesto de venta.
- e) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.
- f) Obstruir con sus productos las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado. En consecuencia, ningún negocio debe funcionar en las vías de circulación y acceso al mercado.
- g) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos estarán bajo el control del administrador del mercado para informaciones que interesen a los comerciantes y al público.
- h) Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto debe usarse el recipiente de basura del puesto, que se mantendrá siempre tapado.

24



C

0013

- i) Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados pornográficos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- j) Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver comestibles, cuando se debe utilizar envoltura plástica o de polietileno u otros que preserven adecuadamente la integridad y calidad de los alimentos.
- k) Hacer uso indebido de tanques de gas que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la reglamentación de bomberos.
- l) Utilizar a menores de edad para que ejerzan actividades laborales en los puestos o locales, salvo lo dispuesto por el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia.
- m) Estacionar vehículos cargados con productos agropecuarios en los lugares no autorizados de los mercados, en sus inmediaciones o en cualquier otro lugar de la ciudad, para la venta de los productos que estos vehículos transportan.
- n) Ningún comerciante podrá disponer de más de un puesto en el conjunto de los mercados municipales, ferias municipales y centros comerciales con participación municipal, para lo cual el Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados verificará en el catastro actualizado si consta registrado el nombre del solicitante.
- ñ) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas.
- o) Comprar y vender mercaderías de dudosa procedencia o que no cuenten con los documentos que acrediten su procedencia.
- p) Realizar acciones que alteren el orden público.
- q) Intervenir en la infraestructura física, en la instalación eléctrica y sanitaria sin la autorización correspondiente.

Art. 9.- De los Administradores y Supervisores.- Los administradores y supervisores realizan sus funciones en períodos rotativos no mayores a un año en cada mercado.

Art. 10.- Del Comité de Adjudicación.- El Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando alguno de los miembros con voto lo solicite, previa convocatoria realizada por el secretario.



C 0013

Art. 11.- Requisitos para la adjudicación de puestos .- Las personas interesadas en la adjudicación de un puesto en los mercados municipales, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos en la Dirección Metropolitana de Comercialización:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Copias de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- d) Copia del certificado de salud conferido por la Dirección Metropolitana de Salud.
- e) Récord policial original actualizado.
- f) Dos fotografías tamaño carnet actualizadas.
- g) Formulario de adjudicación de puestos de la Dirección Metropolitana de Comercialización.
- h) Pago del derecho administrativo en la Tesorería Metropolitana.
- i) Comprobante de pago de servicios del lugar de su residencia.
- j) No haber sido sancionado con la terminación del convenio de concesión en otro mercado.

En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su legal residencia en el país.

Art. 12.- Trámite de la solicitud.- Una vez presentada la solicitud con todos los documentos determinado en el Art. 11 de este Reglamento, el Director Metropolitano de Comercialización dispondrá se realice un informe de factibilidad, en un plazo no mayor de quince días laborables, el mismo que será elaborado por el Administrador del Mercado y el analista.

En casos especiales se solicitarán informes técnicos a los especialistas correspondientes como arquitecto, ingeniero, trabajadora social y abogado.

Los informes se adjuntarán a las solicitudes y se elevarán a conocimiento del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados para su decisión final.

Art. 13.- Del reconocimiento de derechos.- Cuando un comerciante hubiere fallecido, padeciere enfermedad grave o incapacidad absoluta documentadamente comprobada, sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad podrán solicitar al Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados la concesión del puesto vacante, en el orden preferente. Decisión que será discrecional del Comité.

Los beneficiarios de este derecho deberán presentar la solicitud de su reconocimiento en un término no mayor de treinta días siguientes a la fecha de suscitado el hecho y reunir los requisitos establecidos por el Art. 11 de este reglamento.

Handwritten mark



0013

C

De suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios, se interrumpirá el procedimiento, y quedaran suspendidos los derechos de los beneficiarios y el Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados resolverá como mejor convenga al desarrollo del mercado.

Art. 14.- Solicitudes simultáneas.- Si dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto, para resolver se tomará en cuenta los informes pertinentes. De no llegar a una resolución se procederá al sorteo entre los postulantes.

Art. 15.- De la entrega de información a los miembros del Comité.- La Dirección Metropolitana de Comercialización entregará con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha de sesión del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados, la información necesaria de los puestos que serán adjudicados o declarados vacantes.

Art. 16.- Adjudicación del Puesto.- Aprobada la solicitud y adjudicado el puesto, el beneficiario celebrará el convenio de concesión en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la resolución del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados.

Quienes no hayan sido adjudicados, también deberán ser notificados por escrito con la resolución del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados en el mismo plazo señalado en el inciso anterior.

Art. 17.- Plazo para la posesión del puesto adjudicado.- Una vez adjudicado el puesto, el comerciante será notificado disponiendo de 72 horas para la firma del convenio de concesión o contrato de arrendamiento, según el caso y un máximo de ocho días para la posesión e inicio de sus actividades comerciales.

Si pasado este tiempo no toma posesión del puesto automáticamente quedará anulada la adjudicación.

De la notificación se entregará una copia al Administrador del Mercado.

Adicionalmente se le entregará una credencial que le identifique como comerciante de puesto fijo.

Art. 18.- Ingreso al catastro municipal.- Una vez adjudicado el puesto y notificado el interesado, la Dirección Metropolitana de Comercialización procederá a ingresar al catastro municipal, asignándole la tarifa que le corresponde.

Art. 19.- Publicación de puestos vacantes.- La Dirección Metropolitana de Comercialización publicará mensualmente en la cartelera de cada mercado un resumen de todos los puestos que se encuentran vacantes en los mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Esta publicación se la realizará desde el 25 al 30 de cada mes.

[Handwritten mark]



C 0013

Adicionalmente también publicará el listado de puestos vacantes en los medios de comunicación disponibles como prensa, radio, Internet, página Web de la Dirección Metropolitana de Comercialización y del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 20.- Permiso Provisional.- Hasta que se celebre el convenio de concesión el Director Metropolitano de Comercialización concederá al comerciante un permiso provisional para que ocupe el puesto de trabajo que no podrá exceder de treinta días improrrogables, quien se beneficie de un permiso provisional estará sujeto a los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que la norma establece para los comerciantes permanentes.

Art. 21.- Reemplazo del comerciante.- Si por enfermedad debidamente comprobada o calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor el comerciante se encontrare en el caso de dejar reemplazo, se concederá permiso de treinta días, pudiendo ser renovado hasta por un plazo máximo de sesenta días. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza y este Reglamento.

El trámite de reemplazo deberá hacerlo por escrito en oficio dirigido al Director Metropolitano de Comercialización.

El Administrador del Mercado podrá conceder permiso de ausentismo al comerciante hasta por un plazo máximo de cinco días.

Art. 22.- Revisión de tarifas.- Las tarifas serán revisadas y ajustadas cuando el aumento de los factores de costo así lo justifiquen. Para tal fin la Dirección Metropolitana de Comercialización presentará el estudio correspondiente a la Comisión de Comercialización para su aprobación.

Art. 23.- Forma de pago de tarifas.- Los comerciantes que ocupen un puesto de venta, espacios o locales, en los mercados municipales deberán pagar la tarifa correspondiente, según el caso, en las instituciones financieras autorizadas por el Municipio, por medio de una especie emitida por la Dirección Metropolitana Financiera. Una copia del comprobante de pago deberá ser entregada por el comerciante al Administrador del Mercado para su registro.

Art. 24.- Sanciones.- Los comerciantes de los mercados y ferias que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones del Código Municipal y este Reglamento, estarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias por orden de gravedad:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión del puesto de uno a quince días.
- d) Terminación del convenio de concesión.

OH



0013

C

Art. 25.- Causales de amonestación verbal.- La amonestación verbal se aplicará por causas leves por parte del Supervisor o Administrador del mercado, el mismo que comunicará por escrito a la Dirección Metropolitana de Comercialización para que sea debidamente registrada en el Libro de sanciones.

Las faltas leves son:

- a) Atraso injustificado al puesto de trabajo de acuerdo al horario establecido para el mercado.
- b) Inadecuada presentación para la atención al público.
- c) No utilizar el uniforme autorizado por la Dirección Metropolitana de Comercialización.
- d) Pérdida o deterioro de la credencial de identificación.

Art. 26.- Causales de amonestación escrita.- Será sancionado con amonestación escrita el comerciante que incurra en cualquiera de las siguientes causas; la amonestación escrita será impuesta por el Director de la Dirección Metropolitana de Comercialización:

- a) Cuando el comerciante haya sido amonestado verbalmente por más de tres ocasiones.
- b) Tres atrasos injustificados al puesto de trabajo durante 15 días calendario.
- c) No disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los desechos.
- d) Permitir la presencia de niños, niñas menores y lactantes en los puestos de trabajo. Los niños y niñas deben asistir al Centro Municipal de Atención Infantil -CEMAI-, de preferencia los hijos de los comerciantes, ayudantes y empleados existentes en los mercados y en caso de no existir el Municipio conjuntamente con los comerciantes se encargarán de su dotación.
- e) Abandono temporal injustificado del puesto hasta por tres días consecutivos.

Art. 27.- Causales de suspensión temporal del puesto de 1 a 5 días.- Serán sancionados con una suspensión temporal de 1 a 5 días los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Incumplimiento en los horarios de atención al público establecido para cada mercado. Incurrir en esta falta por más de 5 veces en el mes.
- c) Uso indebido del puesto.
- d) Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto.
- e) Incumplimiento de utilizar únicamente el área asignada como puesto.
- f) Negligencia en el cumplimiento de la higiene personal de los empleados o auxiliares y del puesto.

24



0013

C

-46-

- g) Actitud de irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, compañeros o al público.
- h) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado.
- i) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido o fuera de su puesto de trabajo.
- j) Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo, será responsable por los daños que ocasionare.
- k) Incumplimiento del arreglo y presentación del puesto.
- l) Emplear rodeadores y enganchadores para la venta de sus productos.

Art. 28.- Causales de suspensión temporal del puesto de 5 a 10 días.- Serán sancionados de 5 a 10 días los comerciantes que incurran en las siguientes faltas:

- a) Reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Provocar y participar en escándalos, peleas o riñas entre los comerciantes y con el público.
- c) Tentativa de cohecho al personal municipal.
- d) Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo sin la autorización de la Dirección Metropolitana de Comercialización.
- e) Alterar el orden público.
- f) Permitir que personas no autorizadas por la Dirección Metropolitana de Comercialización manejen el puesto o local.
- g) Incumplimiento de obtener de la Dirección Metropolitana de Comercialización los permisos para sus empleados o ayudantes. El titular del puesto será el responsable por el comportamiento de sus empleados.
- h) Incumplimiento en el pago de las cuotas fijadas por las organizaciones para los gastos de operación y mantenimiento del mercado.

Art. 29.- Causales de suspensión temporal del puesto de 10 a 15 días.- Serán sancionados de 10 a 15 días los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Faltar contra la dignidad de las autoridades, compañeros de trabajo y público en general.
- c) Injurias graves de palabra u obra a las autoridades, compañeros de trabajo y público en general.
- d) Asistencia a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción.
- e) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de armas, explosivos sin el permiso correspondiente.
- f) Destinar el puesto a otras actividades no autorizadas por la Dirección Metropolitana de Comercialización.
- g) Especulación o acaparamiento de mercaderías, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.



C 0013

- h) Incumplir las disposiciones del Director Metropolitano de Comercialización, Supervisor y Administrador del Mercado.
- i) Practicar ritos, magia o hechicería en el puesto o en las instalaciones del mercado, exceptuándose las prácticas de medicina natural en puestos autorizados para tal efecto.
- j) Por uso de balanzas no autorizadas, descalibradas e inexactas.

Art. 30.- Causales de terminación del convenio de concesión.- Se iniciará un expediente administrativo y se remitirá al Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados, para su juzgamiento con la terminación del convenio de concesión a los comerciantes que incurran en las siguientes faltas:

- a) La mora en el pago de dos meses consecutivos de la tarifa asignada por ocupación de puesto o área de trabajo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio de concesión, la ordenanza y este reglamento.
- c) Por agresión física o verbal debidamente comprobada a los demás comerciantes, clientes o a cualquier autoridad.
- d) Por abandono injustificado del puesto o local por el plazo de quince días consecutivos.
- e) Por muerte del comerciante o imposibilidad absoluta para atender el puesto.
- f) Por ceder, subarrendar, vender, hipotecar, prestar, encargar, entregar en anticresis el puesto o área asignada.
- g) Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados, peso incompleto, caducados o en mal estado. El comerciante deberá portar la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería.
- h) Por negarse a despedir a los empleados o ayudantes del puesto, cuando se compruebe que observan mala conducta o mantenerlos trabajando sin la autorización de la Dirección Metropolitana de Comercialización.
- i) Por reincidencia en cualquiera de las faltas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 31.- Procedimiento.- Las sanciones determinadas en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30, las impondrá el Director Metropolitano de Comercialización. Previo informe escrito del Administrador del que se desprenda la responsabilidad de un comerciante en el cometimiento de cualquiera de las faltas determinadas en este reglamento, se iniciará un expediente administrativo observándose las garantías del debido proceso; se convocará a una audiencia a las partes involucradas para que ejerzan su derecho a



C

0013

la defensa, con el informe del titular del departamento legal, se procederá a emitir la respectiva resolución, la misma que será notificada inmediatamente a los interesados, otorgándoles el plazo de cinco días para ejecutar la sanción correspondiente.

El informe escrito del Administrador deberá ser entregado a la Dirección Metropolitana de Comercialización en las 24 horas laborables siguientes de acontecida la novedad.

La audiencia se realizará en las 48 horas laborables siguientes de recibido el informe escrito.

Este acto resolutorio de sanción se enmarcará en lo que determina la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo concerniente a los procedimientos de actos administrativos.

Art. 32.- De la notificación.- Se notificará inmediatamente por escrito al comerciante con la sanción respectiva a través del Administrador del Mercado, quien sentará la razón de notificación.

Art. 33.- Sanción para ferias.- Para el caso de los comerciantes feriantes, las sanciones se impondrán de acuerdo a este Reglamento y se tomará en consideración los días de feria.

Art. 34.- De los Recursos.- Los comerciantes podrán interponer recurso administrativo de apelación ante el Alcalde, por las resoluciones emitidas tanto por la Dirección Metropolitana de Comercialización, como por el Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados, en los casos de los artículos 29 y 30 de este Reglamento. En el caso de los artículos 25, 26, 27 y 28 podrán interponer el Recurso de Revisión ante la Dirección Metropolitana de Comercialización, previo escrito motivado por parte del sancionado a fin de que la autoridad revoque o ratifique la sanción.

Art. 35- Prohibición.- Ningún empleado municipal podrá solicitar se le adjudique un puesto en los mercados municipales y centros comerciales con participación municipal; así como también están prohibidos de manejar, recaudar fondos de propiedad de las organizaciones gremiales o de los comerciantes.

Art. 36.- Sanción a empleados y trabajadores municipales.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en este reglamento, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y el Código de Trabajo.

Art. 37.- Glosario de Términos- Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, se establecen entre otras las siguientes definiciones:



C

0013

Autorización Provisional.- Permiso que concede la Dirección Metropolitana de Comercialización para que el comerciante realice sus actividades en forma temporal con un plazo máximo de 30 días.

Catastro.- Registro físico e informático que lleva la Dirección Metropolitana de Comercialización de todos los comerciantes de los mercados.

Central de Abastos.- Es una unidad comercial de distribución de productos alimenticios ubicada en la periferia de la ciudad, que proporciona a la población servicios de abastecimiento de productos básicos de mayoreo, a través de instalaciones que permiten concentrar los productos provenientes de diferentes centros de producción, para después surtir de estos a los comerciantes detallistas.

Comerciante.- Persona debidamente acreditada y autorizada por la Dirección Metropolitana de Comercialización para ejercer la compraventa de productos de primera necesidad y otras mercaderías.

Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados.- Organismo dependiente de la Comisión de Comercialización, cuya función primordial es la adjudicación de puestos y la terminación de convenios de concesión.

Convenio de Concesión.- Documento suscrito entre el Municipio y el comerciante en el que se establecen las condiciones para el uso de un puesto o local.

Empleado.- Persona autorizada por la Dirección Metropolitana de Comercialización para que colabore permanentemente en un puesto del mercado bajo la responsabilidad del comerciante debidamente catastrado.

Feria.- Es el lugar destinado en los días y horas que determine el Municipio, para el ejercicio del comercio minorista de productos alimenticios de origen animal o vegetal.

Giro.- Constituye el grupo o conjunto de productos alimenticios afines que presenta aspectos comunes para su comercialización.

Manual de Operaciones.- Documento en el que se establecen en detalle las normas para la operación y funcionamiento de un mercado.

Mercado Mayorista.- Es el lugar en el cual se comercializa productos alimenticios de diversos géneros al por mayor.



C 0013

Mercado Minorista.- Conjunto de establecimientos minoristas fundamentalmente de alimentación, agrupados en un edificio, y que prestan una gestión de funcionamiento común controlada por el Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 15 de enero del 2009.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 15 de enero del 2009.

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN: Esta Resolución fue discutida y aprobada en sesión del Concejo Metropolitano el 15 de enero del 2009, y sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito, Paco Moncayo Gallegos, el 15 de enero del 2009.- **Lo certifico.-** Quito, 15 de enero del 2009.

Dra. María Belén Rocha Díaz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CST.